



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 092 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 14 JUL. 2015

VISTOS:

SIGE Nro. 03378 del 27/02/2015.; El Contrato Gerencial Regional N° 2613-2014-GR.APURÍMAC/GG de fecha 19 de diciembre del año 2014; Informe Nro.369-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 18 de junio del 2015; Opinión Legal Nro.010-2015-G.R.ORPI/APD de fecha 18 de junio del 2015 ; Informe Nro.109-2015-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG; Carta Nro.004-20-2015/MARCH del 19 de febrero del 2015 y documentos que se adjuntan ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por contrato Gerencial Regional N° 2613-2014-GR.APURÍMAC/GG, con fecha de regularización 19 de diciembre del 2014, la entidad suscribe Contrato de Locación de Servicios con el señor Miguel Ángel Rodas Chiarella, para que realice la formulación del proyecto a nivel perfil "Mejoramiento de la capacidad operativa del archivo regional, distrito de Abancay, provincia de Abancay – región Apurímac", estableciéndose en la cláusula quinta vigencia del contrato al 01 de mayo al 31 de julio del 2014;

Que, por Informe N° 110-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB, de fecha 3 de diciembre del 2014, el monitor del proyecto, al informe presentado por el locador, concluye y recomienda el proyecto presenta deficiencias, por lo que, debe remitir al locador para el levantamiento de observaciones;

Que, por Informe N° 111-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB, de fecha 04 de diciembre del 2014, el monitor del proyecto, concluye: "El proyecto presenta deficiencias. Se recomienda remitir al consultor las recomendaciones efectuadas para ser levantadas en un plazo no mayor a 05 días calendarios "y en base a ello por carta N° 320-2014/GR/APURÍMAC-GG/ORPI, la Directora de ORPI remite las observaciones al locador Miguel Ángel Rodas Chiarella, con domicilio real en el Jr. Agustín Gamarra N° 267, dpto. 502 A, Pueblo Libre – Lima;

Que, por informe N° 005-2014-AJSS-GRAP, de fecha 18/diciembre/2014, el servidor notificador Andrés J. Sánchez Sánchez, indica: "El día de hoy 18/diciembre/2014, personalmente me constituí a realizar la entrega de las cartas, en la dirección Jr. Agustín Gamarra N° 267 – dpto. 502-A – Pueblo Libre, localizado dicha dirección, me atendió por intercomunicador una dama que no se identificó, manifestando el señor Rodas hace mucho tiempo no reside en dicha dirección, consultado al guardián si podían recibir las cartas, refiere hace mucho tiempo no reside el locador Rodas y desconocen su paradero";

Que, por carta N° 007-2015/GR/APURÍMAC-GG/ORPI, de fecha 02 de febrero del 2015, se vuelve a reenviar las cartas N° 320 y 321, habiendo recibido y firmado el locador Miguel Ángel Rodas Chiarella, en fecha 06/02/2015, para que levante las observaciones en el plazo de 05 días.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



092

Que, mediante Informe N° 109-2015-GR.APURÍMAC/GG-ORPI-ACG, el Formulator de Estudios de Pre Inversión, indica: "1. Hasta la fecha no se tiene el levantamiento de observaciones; 2. El usuario se está perjudicando con la demora de la ejecución del estudio de pre inversión", recomendando la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones se establecen los supuestos en los que la normativa de contrataciones del Estado no resulta aplicable. Así, de acuerdo con en el literal h) del numeral 3.3, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de su transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenio Marco.

Que, en efecto, el contrato fue suscrita conforme a la cláusula segunda del contrato, bajo el amparo de la Ley de Presupuesto del Sector público, y de la norma sustantiva civil, prevista en el Art. 1764° y siguientes del Código Civil vigente; y no habiéndose hecho entrega de productos de calidad conforme al contrato por el locador a pesar de tiempo transcurrido, la entidad no se ha beneficiado con prestación alguna.

Que, como fluye del Informe N° 109-2015-GR.APURÍMAC/GG/ORPI/ACG, de fecha quince de junio del 2015, el formulador monitor al realizar la revisión técnica del presente estudio de pre inversión del PIP "Mejoramiento de la capacidad operativa del archivo regional, distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región Apurímac" concluye: "1. Hasta la fecha no se tiene el levantamiento de observaciones; 2. El usuario se está perjudicando con la demora de la ejecución del estudio de pre inversión, "en conclusión el estudio no cumple con la calidad de producto y por consiguiente su situación actual es de OBSERVADO".

Que, el contrato sinalagmático suscrita entre la Entidad y el locador Miguel Ángel Rodas Chiarella, constituye ley entre las partes, y habiéndose establecido taxativamente en la cláusula quinta, sobre la vigencia del contrato, era del 01 de mayo al 31 de julio del 2014, y pese del excesivo transcurso del tiempo, el contratado ha incumplido con sus obligaciones de estudio del proyecto.

Que, en observancia del Art. 1428° del Código Civil, que regula sobre Resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones, concordante con el Art. 1429° de la norma acotada, dispone: "En el caso del artículo 1428° la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto, concordante con el Art. 1371° del Código Civil, que indica: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración". Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios"; por lo que, es procedente resolver en contrato por causa imputable al locador que ha incumplido con la obligación adquirida; tanto más, por haberse perjudicado la Entidad, esto es, desarrollar las urgentes necesidades de la población usuaria: Dirección de Archivos del Gobierno Regional Apurímac. Mientras tanto, la Entidad no obtuvo la ejecución de prestaciones óptimas a su favor, por cuyos hechos, no existe ninguna obligación patrimonial a favor del locador, sin perjuicio de accionarse por indemnización de daños y perjuicios en agravio de la Entidad.

Estando al Informe N° 109-2015-GR.APURÍMAC/GG-ORPI-ACG, Opinión Legal N° 010-2015-G.R.ORPI/APD, y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato Gerencial Regional N°2613-2014-GR.APURÍMAC/GG, con fecha de regularización 19 de diciembre del 2014, mediante el cual a entidad suscribe



Contrato de Locación de Servicios con el locador Miguel Ángel RODAS CHIARELLA, para que realice la formulación del proyecto a nivel perfil "Mejoramiento de la capacidad operativa del archivo regional, distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región Apurímac", por causal atribuible al locador por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, respecto al levantamiento de observaciones del informe presentado al estudio a nivel de Perfil, pese a haber sido requerido; y por la causal de vencimiento de plazo contractual en forma excesiva.

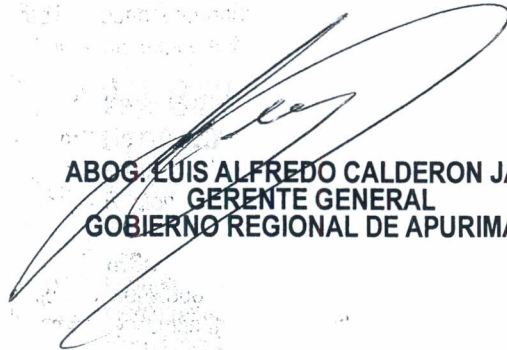
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Pre Inversión como área usuaria y en base a los Términos de Referencia, establezca penalidades por retraso injustificado en el cumplimiento de servicio por infracción a los plazos estipulados en el contrato, de cuyo hecho dará cuenta a Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones pertinentes para interponer demanda por indemnización de daños y perjuicios al locador, para cuyo efecto deberá remitirse en copia el presente expediente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Pre Inversión en merito a la Opinión legal No 010-2015-G.R.ORPI/APD e Informe No 109-2015-G.R./GG-ORPI-ACG, proceda a iniciar el procedimiento para la Reformulación del Expediente del PIP "Mejoramiento de la capacidad operativa del archivo regional, distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región Apurímac."

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Gerencial Regional al locador Miguel Ángel RODAS CHIARELLA, en su domicilio real señalado en el contrato, mediante Oficina de Enlace en la ciudad de Lima, a la Oficina Regional de Pre Inversión y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/G.G.R.AP